

## CERTIFICADO SANITARIO

*de proteína animal transformada, distinta de la derivada de insectos de granja, no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan, que se enviará a la Unión Europea o transitará (°) por ella.*

Página      de

PAIS: CHILE

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor		I.2. Número de referencia del certificado		I.2. a						
	Nombre		I.3. Autoridad central competente <b>Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura</b>								
	Dirección										
	Teléfono										
	I.5. Destinatario		I.6. Persona responsable de la partida en la UE								
	Nombre		Nombre								
	Dirección		Dirección								
	Código postal		Código postal								
	Teléfono		Teléfono								
	I.7. País de origen		Código ISO	I.8. Región de origen		Código	I.9. País de destino		Código ISO	I.10. Región de destino	
Chile		CL									
I.11. Lugar de origen				I.12. Lugar de destino							
Nombre		Número de autorización		Nombre		Depósito aduanero <input type="checkbox"/>					
Dirección		Número de autorización		Dirección		Número de autorización					
Nombre		Número de autorización		Código postal							
Dirección											
I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida									
I.15. Medios de transporte				I.16. PIF de entrada en la UE							
Avión <input type="checkbox"/>		Buque <input type="checkbox"/>		Vagón de <input type="checkbox"/>		I.17.					
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>		ferrocarril							
Identificación											
Referencias documentales											
I.18. Descripción de la mercancía						I.19. Código de la mercancía (Código SA)					
						I.20. Cantidad					
I.21. Temperatura de los productos						I.22. Número de bultos					
Ambiente <input type="checkbox"/>		De refrigeración <input type="checkbox"/>		De congelación <input type="checkbox"/>							
I.23. Número del precinto/recipiente						I.24. Tipo de embalaje					
I.25. Mercancías certificadas para:											
Alimentación animal <input type="checkbox"/>		Uso técnico <input type="checkbox"/>		Fabricación de alimentos para animales de compañía <input type="checkbox"/>							
I.26. Para tránsito por la UE hacia un tercer país <input type="checkbox"/>				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>							
Tercer país		Código ISO									
I.28. Identificación de las mercancías											
Especie (nombre científico)		Naturaleza de la mercancía		Número de autorización de los establecimientos		Peso neto					
				Fábrica		Número de lote					

**Proteína animal transformada distinta de la derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan**

PAIS: CHILE

<b>II. Información sanitaria</b>	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
----------------------------------	--	-------

El veterinario oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 10, y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y en particular la sección 1 del capítulo II de su anexo X y el capítulo I de su anexo XIV, y certifica que:

II.1.

las proteínas o los productos animales transformados descritos contienen exclusivamente proteínas animales no destinadas al consumo humano que:

a) han sido elaboradas y almacenadas en un establecimiento o una planta autorizados y supervisados por la autoridad competente con arreglo al artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, y

b) han sido elaboradas exclusivamente a partir de los subproductos animales siguientes:

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~bien~~ [ ~~los canales y partes de animales sacrificados, o, en el caso de animales de caza, los cuerpos o partes de animales matados que sean aptos para el consumo humano con arreglo a la legislación de la Unión pero no se destinen a ese fin por motivos comerciales;~~

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~y/o~~ [ ~~los canales y las siguientes partes de animales sacrificados en un matadero y considerados aptos para el consumo humano a raíz de una inspección ante mortem o los cuerpos y las siguientes partes de animales cazados para el consumo humano de conformidad con la legislación de la Unión:~~

- ~~i) los canales o los cuerpos y partes de animales declarados no aptos para el consumo humano de acuerdo con la legislación de la Unión pero que no muestren ningún signo de enfermedad transmisible a personas o animales;~~
- ~~ii) las cabezas de aves de corral;~~
- ~~iii) los cuernos y pieles, incluidos los recortes y la piel dividida, los cuernos y los pies, incluidas las falanges y los huesos carpianos y metacarpianos, tarsianos y metatarsianos;~~
- ~~iv) las cuerdas;~~
- ~~v) las plumas;~~

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~y/o~~ [ ~~sangre de animales que no presentaban ningún signo de enfermedad transmisible por la sangre a personas o animales, obtenida de animales que hayan sido sacrificados en un matadero después de haber sido considerados aptos para el sacrificio para el consumo humano a raíz de una inspección ante mortem de conformidad con la legislación de la Unión;~~

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~y/o~~ [ ~~subproductos animales generados en la elaboración de productos destinados al consumo humano, incluidos el hueso desgrasado, los chicharrones y los lodos de centrifugado o de separación resultantes de la elaboración de productos lácteos;~~

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~y/o~~ [ ~~los productos de origen animal o los productos alimenticios que contengan productos de origen animal que ya no estén destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación, defectos de envasado u otros defectos que no conlleven ningún riesgo para la salud pública o la salud animal;~~

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~y/o~~ [ ~~la sangre, la placenta, la lana, las plumas, el pelo, los cuernos, los recortes de cuernos, uñas o pezuñas y la leche cruda de animales vivos que no presenten signos de enfermedad transmisible a través de esos productos a las personas o los animales;~~

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~y/o~~ [- los animales acuáticos y partes de los mismos, salvo los mamíferos marinos, que no muestren ningún signo de enfermedades transmisibles a las personas o los animales;]

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~y/o~~ [- los subproductos animales de animales acuáticos procedentes de establecimientos o plantas que fabrican productos para el consumo humano;]

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~y/o~~ [- el siguiente material de animales que no presenten ningún signo de una enfermedad transmisible a las personas o los animales a través de dicho material:

- ~~i) las conchas de moluscos despojadas del tejido blando o la carne;~~
- ~~ii) los siguientes productos de animales terrestres:~~
  - ~~— los subproductos de la incubación,~~
  - ~~— los huevos,~~
  - ~~— los subproductos de los huevos, incluidas las cáscaras;~~
- ~~iii) los pollitos de un día sacrificados por razones comerciales;~~

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~y/o~~ [- los invertebrados acuáticos o terrestres, salvo los de especies patógenas para las personas o los animales;]

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~y/o~~ [ ~~los animales, y sus partes, de los órdenes zoológicos de los roedores y los lagomorfos salvo el material de la categoría 1 al que se refiere el artículo 8, letra a), incisos iii), iv) y v), y el material de la categoría 2 al que se refiere el artículo 9, letras a) a g), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009;~~

y

c) se han sometido al tratamiento siguiente:

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~bien~~ [ ~~calentamiento ininterrumpido durante al menos 20 minutos a una temperatura interna superior a 133 °C, a una presión (absoluta) de al menos 3 bares producida por vapor saturado, con una dimensión granulométrica previa al tratamiento no superior a 50 milímetros;~~

~~(<sup>2</sup>)~~ ~~o~~ [ ~~en el caso de proteínas de animales no mamíferos distintas de la harina de pescado, el método de transformación 1 2 3 4 5 7 ..... (indicar el método de transformación) descrito en el anexo IV, capítulo III, del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión;~~

Parte II: Certificación

Sello

Firma

**Proteína animal transformada distinta de la derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan**

PAIS: CHILE

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>(<sup>2</sup>) o [en el caso de la harina de pescado, el método de transformación 1-2-3-4-5-7 .....7.....(indicar el método de transformación) descrito en el anexo IV, capítulo III, del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión;]</p>		
<p><del>(<sup>2</sup>) o [en el caso de la sangre de porcinos, el método de transformación 1-2-3-4-5-7 .....(indicar el método de transformación) descrito en el anexo IV, capítulo III, del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, si en lugar del método 7 se ha aplicado un tratamiento térmico de al menos 80 °C en toda su masa;]</del></p>		
<p>II.2. la autoridad competente ha examinado una muestra tomada al azar inmediatamente antes del envío y ha comprobado que cumplía las normas siguientes (<sup>2</sup>):</p> <p><i>Salmonella:</i> ausencia en 25 g; n = 5, c = 0, m = 0, M = 0</p> <p><i>Enterobacteriaceae:</i> n = 5, c = 2, m = 10, M = 300 en 1 g;</p>		
<p>II.3. el producto ha sido objeto de todas las precauciones necesarias para evitar que vuelva a contaminarse con agentes patógenos después del tratamiento;</p>		
<p>II.4. el producto final :</p> <p>(<sup>2</sup>) <i>bien</i> [está envasado en bolsas nuevas o esterilizadas,]</p> <p>(<sup>2</sup>) o [es transportado a granel en contenedores o en otros medios de transporte limpiados a fondo y desinfectados antes de su utilización,]</p> <p>y va etiquetado con la indicación «NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO»;</p>		
<p>II.5. el producto final se ha almacenado en un lugar cerrado;</p>		
<p><del>(<sup>2</sup>) II.6. la proteína animal transformada o el producto descrito contiene, o se ha obtenido de, subproductos animales de rumiantes y:</del></p>		
<p><del>(<sup>2</sup>) <i>bien</i> [proviene de un país o región clasificado como de riesgo insignificante de EEB según lo establecido en la Decisión 2007/453/CE, y en el que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y]</del></p>		
<p><del>(<sup>2</sup>) o [proviene de un país o región clasificado como de riesgo insignificante de EEB según lo establecido en la Decisión 2007/453/CE, pero en el que se ha registrado un caso autóctono de EEB, y el subproducto animal o producto derivado se ha obtenido de animales que nacieron después de la fecha a partir de la cual entró plenamente en vigor la prohibición de alimentar a los rumiantes con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes (tal como se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE), y]</del></p>		
<p><del>(<sup>2</sup>) <i>bien</i> [procede de rumiantes distintos de los bovinos, ovinos o caprinos.]</del></p>		
<p><del>(<sup>2</sup>) o [procede de bovinos, ovinos o caprinos y no contiene ni se ha obtenido de:</del></p> <p><del>(<sup>2</sup>) <i>bien</i> [materiales de bovino, ovino y caprino que no se hayan obtenido de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE.]</del></p>		
<p><del>(<sup>2</sup>) o [ a) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (<sup>2</sup>);</del></p> <p><del>b) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovino, ovino o caprino, excepto de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE de la Comisión (<sup>2</sup>), y donde no ha habido ningún caso autóctono de EEB;</del></p> <p><del>c) subproductos animales o productos derivados obtenidos de bovinos, ovinos o caprinos a los que se ha dado muerte, previo aturdimiento, por la evisceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, o mediante inyección de gas en la cavidad craneal, salvo en el caso de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE.]]</del></p>		
<p>II.7. la proteína animal transformada o el producto descrito:</p>		
<p>(<sup>2</sup>) <i>bien</i> [no contienen leche ni productos lácteos de origen ovino o caprino, o no están destinados a la alimentación de animales de granja distintos de los animales de peletería.]</p>		
<p><del>(<sup>2</sup>) o [contienen leche o productos lácteos de origen ovino o caprino y están destinados a la alimentación de animales de granja distintos de los animales de peletería; la leche o productos lácteos:</del></p> <p><del>a) se obtiene de ovinos y caprinos que han permanecido continuamente desde su nacimiento en un país donde se cumplen las siguientes condiciones:</del></p> <p><del>i) la tembladera clásica es de notificación obligatoria;</del></p> <p><del>ii) existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento de la tembladera clásica;</del></p> <p><del>iii) se aplican restricciones oficiales a las explotaciones de ovinos o caprinos en caso de sospecha de EET o de confirmación de tembladera clásica;</del></p> <p><del>iv) se matan y se destruyen los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;</del></p> <p><del>v) se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones, tal como se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), derivados de rumiantes, y la prohibición se ha aplicado de forma efectiva en todo el país durante al menos los 7 años precedentes;</del></p> <p><del>b) provienen de explotaciones donde no se han impuesto restricciones oficiales debido a una sospecha de EET;</del></p> <p><del>c) provienen de explotaciones en las que no se ha diagnosticado ningún caso de tembladera clásica en los 7 años precedentes, o en las que, tras la confirmación de un caso de tembladera clásica:</del></p>		

**Proteína animal transformada distinta de la derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan**

PAIS: CHILE

<b>II. Información sanitaria</b>	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
----------------------------------	--	-------

~~(<sup>1</sup>) bien [se han matado y destruido, o se han sacrificado, todos los ovinos y caprinos de la explotación, excepto los machos reproductores de genotipo ARR/ARR, las hembras reproductoras que presentan al menos un alelo ARR y ningún alelo VRQ y otros ovinos que presentan al menos un alelo ARR.]~~

~~(<sup>2</sup>) o [se han matado y destruido todos los animales con tembladera clásica confirmada, y la explotación se ha sometido durante dos años, como mínimo, desde la fecha de confirmación del último caso de tembladera clásica, a una vigilancia intensificada de las EET, habiendo dado negativo las pruebas de EET realizadas con arreglo a los métodos de laboratorio que figuran en el anexo X, capítulo C, punto 3.2 del Reglamento n.º 853/2004 a que se ha sometido a los siguientes animales mayores de 18 meses, excepto los ovinos de genotipo ARR/ARR:~~

- ~~— animales que han sido sacrificados para el consumo humano; y~~
- ~~— animales que han muerto o a los que se ha dado muerte en la explotación, pero no en el marco de una campaña de erradicación de la enfermedad.]~~

II.8. [la proteína animal transformada o el producto descrito contienen, o se han obtenido de, subproductos animales de origen no rumiante y , de acuerdo con la declaración del expedidor a que se hace referencia en la casilla I.1,

(<sup>2</sup>) bien [no están destinados a la alimentación de animales de granja distintos de los animales de peletería.]

(<sup>2</sup>)(<sup>6</sup>) o [están destinados a la producción de piensos para animales de granja no rumiantes, distintos de los animales de peletería, y el expedidor se ha comprometido a garantizar que el puesto de inspección fronterizo de entrada recibirá los resultados de los análisis efectuados de conformidad con los métodos expuestos en el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (<sup>7</sup>).]

**Notas:**

**Parte I:**

- Casilla I.6: Persona responsable de la partida en la Unión Europea: esta casilla debe cumplimentarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito por la Unión Europea; puede cumplimentarse si el certificado se refiere a una mercancía que vaya a ser importada en la Unión Europea.
- Casilla I.12: Lugar de destino: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito. Los productos en tránsito solo pueden almacenarse en zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros.
- Casilla I.15: número de matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (avión) o nombre (buque); deberá aportarse la información si se descarga y vuelve a cargar.
- Casilla I.19: Indicar el código SA apropiado: 05.05, 05.06, 05.07, 05.11, 23.01 o 23.09.
- Casilla I.25: uso técnico: cualquier otro distinto de la alimentación para animales de granja, distintos de los animales de peletería, y la producción o la fabricación de alimentos para animales de compañía.
- Casillas I.26 y I.27: cumplimentar según se trate de un certificado de tránsito o de importación.
- Casilla I.28: especie: elija una de las siguientes opciones: Aves, Ruminantia, Suidae, Mammalia distintos de Ruminantia o Suidae, Pesca, Mollusca, Crustacea, invertebrados distintos de Mollusca y Crustacea. En el caso de los peces de piscifactoría, indicar el nombre científico.

**Parte II:**

- (<sup>1</sup>) DO L 300 de 14.11.2009, p. 1.
- (<sup>1b</sup>) DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.
- (<sup>2</sup>) Táchese lo que no proceda.
- (<sup>3</sup>) Donde:

n = número de muestras por analizar;  
 m = valor umbral del número de bacterias; el resultado se considera satisfactorio si el número de bacterias en todas las muestras no es superior a m;  
 M = valor máximo del número de bacterias; el resultado se considera insatisfactorio si el número de bacterias en una o más muestras es igual o superior a M; y  
 c = número de muestras en las cuales el recuento de bacterias puede situarse entre m y M; la muestra sigue considerándose aceptable si el recuento de bacterias de las demás muestras es igual o inferior a m.

- (<sup>4</sup>) DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.
- (<sup>5</sup>) DO L 172 de 30.6.2007, p. 84.
- (<sup>6</sup>) La persona responsable de la partida a que se hace referencia en la casilla I.6 debe garantizar que, en caso de que la proteína animal transformada o el producto descrito en el presente certificado sanitario vaya a utilizarse para producir piensos para animales de granja no rumiantes, distintos de los animales de peletería, la partida debe analizarse, de conformidad con los métodos establecidos en el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 152/2009, a fin de verificar la ausencia de componentes de origen animal no autorizados. La información sobre el resultado de ese análisis debe adjuntarse al presente certificado sanitario al presentar la partida a un puesto de inspección fronterizo de la UE.
- (<sup>7</sup>) DO L 54 de 26.2.2009, p. 1.

- El color de la tinta de la firma y del sello debe ser diferente del de los caracteres impresos.
- Nota para la persona responsable de la partida en la Unión Europea: el presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo.

Veterinario o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Cualificación y cargo

Sello y Fecha

Firma